Cultura
Secretaría Nacional
Presidencia de la República

EE.UU esq. Mcal.Estigarribia.
Teléfonos: 442-519
email: uoc@cultura.gov.py
Asunción, Paraguay

CONTRATO U.O.C. Nº 01/12.

Contrato entre la Secretaría Nacional de Cultura y "SMAR Consultoría de Stella Maris Azuaga Romero"

Entre la **Secretaría Nacional de Cultura**, domiciliada en las calles Estados Unidos esquina Mariscal Estigarribia Nº 284, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por **S.E. Luis Manuel Escobar Argaña**, con Cédula de Identidad N° **906.358**, denominada en adelante la **Contratante**, por una parte, y, por la otra, la firma **SMAR Consultoría,** domiciliada en Mcal. Estigarribia Nº 1062 e/ EE.UU y Brasil, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por **Sra. Stella Maris Azuaga Romero**, con Cédula de Identidad N° **661.914**, denominada en adelante el **Proveedor** denominadas en conjunto "Las Partes" e, individualmente, "Parte", acuerdan celebrar el presente "**Contrato de Servicios de Hotelería"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Clausula Primera: Objeto

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la Contratante y el Proveedor con relación a los **"Servicios de Hotelería"** resultantes de la Contratación Directa Nº 01/2012.

Clausula Segunda: Documentos Integrantes del Contrato

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a. Carta Invitación con sus Anexos.

b. Resolución Nº 465 por la que se Adjudica la Contratación.

c. La oferta y demás documentos presentada por el Proveedor, para la firma del presente Contrato, detallada en la Carta Invitación con sus Anexos.

Los documentos del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos. En caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad del mismo será en el orden enunciado anteriormente.

Clausula Tercera: Identificación Del Crédito Presupuestario para Cubrir el compromiso derivado del Contrato (Art. 37, A De La Ley N° 2051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 280, objeto del gasto específico 281 "Servicios de Hotelería", incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de **Gs. 80.000.000** (Guaraníes ochenta millones).

Arq. Stella Maris Azuaga Romero
smar Consultoría

EE.UU esq. Mcal.Estigarribia.
Teléfonos: 442-519
email: uoc@cultura.gov.py
Asunción, Paraguay

Clausula Cuarta: Vigencia del Contrato

El plazo de vigencia de este Contrato desde su suscripción hasta el **31 de diciembre de 2012.**

Clausula Quinta: Precio Unitario y el Importe Total a Pagar por los Servicios (Art. 37 C De La Ley N° 2051)

Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el valor mínimo será de Gs. **40.000.000** (guaraníes cuarenta millones) y el máximo de la Contratación no podrá exceder la suma de Gs. **80.000.000** (guaraníes ochenta millones).

El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es 52-879860-04

Clausula Sexta: Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega (Art. 37 D De La Ley N° 2051).

El Proveedor deberá ejecutar el servicio en el plazo y en los lugares indicados en la Orden de Servicio emitida por la Contratante y en forma inmediata.

Clausula Séptima: Alcance de la Prestación de los Servicios.

La provisión del servicio debe ajustarse a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases y Condiciones.

Clausula Octava: Documentación.

El proveedor deberá entregar Factura Comercial elaborada en Guaraníes, con los impuestos (IVA) en caso de que corresponda, con la conformidad del servicio por el Encargado designado por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República.

Clausula Novena: Financiación y Pago

El pago se efectuará en GUARANÍES, será financiado con Recursos del Tesoro FF:10 por la Secretaría Nacional de Cultura, vía acreditación bancaria en la cuenta abierta a nombre de el Proveedor en moneda nacional de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03.

Arq. Stella Maris Azuaga Romero
smar Consultoría

EE.UU esq. Mcal.Estigarribia.
Teléfonos: 442-519
email: uoc@cultura.gov.py
Asunción, Paraguay

El Proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna.

El pago se realizará vía acreditación en cuenta bancaria, para lo cual la empresa adjudicada deberá proveer los datos consignados en el Formulario de Solicitud de Pago a Proveedores y Acreedores, conforme al Decreto Nº 7781/2006.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del IPC publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:
Fórmula a Aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$;

Donde:
P = Precio reajustado de la Oferta.
Po = Precio Original de la Oferta.
C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

Clausula Décima: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor.

El Proveedor y la Contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en éste Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de éste Contrato se considerará casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c. Catástrofe naturales tales como sismos.
d. Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de DIEZ (10) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

Clausula Décima Primera: Multas por Atrasos

Si el Proveedor no diera cumplimiento a la provisión de los servicios en los plazos estipulados en el presente Contrato y sus eventuales prórrogas autorizada por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al cinco décimos del uno por ciento (0,5%) del valor total de la provisión de los servicios en demora, por cada

Arq. Stella Maris Azuaga Romero
smar Consultoría

EE.UU esq. Mcal.Estigarribia.
Teléfonos: 442-519
email: uoc@cultura.gov.py
Asunción, Paraguay

semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato.

El monto máximo por multas será del 10% sobre el valor del Contrato.

Clausula Décima Segunda: Jurisdicción

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21.909/2003, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial, en cuyo caso será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del capítulo pertinente.

Clausula Décima Tercera: Rescisión del Contrato por Responsabilidad del Proveedor

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República a la rescisión del contrato:

a. Incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones contractuales.

b. Si el Proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de los servicios.

c. Si se demostrara la colusión o fraude del Proveedor con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos de la Secretaría Nacional de Cultura, o con personal perteneciente a la misma.

d. Si el Proveedor reincidiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la Secretaría Nacional de Cultura.

e. En caso de mora en el cumplimiento de su obligación en el término de 30 (treinta) días, automáticamente se rescinde el contrato.

f. El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, por parte de la contratista, durante la ejecución de los contratos suscriptos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable a éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes

Clausula Décima Cuarta: Extinción del Contrato

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la extinción del contrato:

a. Vencimiento del plazo.
b. Acuerdo mutuo.
c. Rescisión por causa imputable al Proveedor.
d. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.
e. Las demás causas citadas en el Art. 57º de la Ley Nº 2051/03

Arq. Stella Maris Azuaga Romero
smar Consultoría

EE.UU esq. Mcal.Estigarribia.
Teléfonos: 442-519
email: uoc@cultura.gov.py
Asunción, Paraguay

Clausula Décima Quinta: Terminación del Contrato por mutuo acuerdo

Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir terminar todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los bienes provistos hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la contratante o el proveedor.

Clausula Décima Sexta: Modificaciones

Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

En Fe de lo Cual, la Contratante y el Proveedor actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato de cinco (5) paginas progresivamente numeradas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los días 11 del mes de junio del año 2012.

Ara Stella Maris Azuaga Romero
smar
Consultoría

Stella Maris Azuaga Romero
Representante Legal

Luis Manuel Escobar Argaña
Ministro